



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa – incidente de liquidación de condena
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00197-00
DEMANDANTE: Víctor Mauricio Rueda Velásquez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

DECRETA PRUEBAS

ANTECEDENTES

- Por auto del 10 de mayo de 2022 se admitió el incidente de liquidación de la condena y se corrió traslado del mismo.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el inciso 3° del artículo 129 del CGP, vencido el traslado del incidente de liquidación el juez deberá decretar las pruebas pedidas por las partes o las que considere necesarias de oficio.

La entidad demandada guardó silencio dentro del término de traslado, razón por la que se decretarán e incorporarán las pruebas allegadas con el incidente de liquidación.

Así mismo, el Despacho considera necesaria la práctica de pruebas tendientes a determinar la fecha exacta en que el señor Víctor Mauricio Rueda Velásquez retirado del servicio, pues la falta de certeza respecto a dicha fecha fue la que impidió que en segunda instancia se realizará la liquidación de los perjuicios materiales.

Corresponderá a la parte actora tramitar el oficio correspondiente, así como acreditar el cumplimiento ante el Despacho.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar las pruebas documentales allegadas al proceso, que serán valorada de conformidad con los artículos 244 y 246 del CGP, razón por la que se incorporan los documentos que obran en copia simple según los fines establecidos en el artículo 269 ibídem, así:

- Certificación de nómina del mes de octubre de 2016, expedida por la Dirección de Personal del Ejército.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2016-00197-00
DEMANDANTE: Víctor Mauricio Rueda Velásquez
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

2

- Resolución N° 0110 del 2014 proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: las pruebas recaudadas dentro del proceso que fueron incorporados se utilizaran como marco probatorio en el incidente.

SEGUNDO: Oficiar al Ejército Nacional para que dentro del término de 15 días siguientes a la radicación del oficio informe a este Despacho lo siguiente:

- La fecha exacta en que el señor Víctor Mauricio Rueda fue retirado del servicio, aportando el acto administrativo correspondiente.
- Los salarios y demás emolumentos devengados por el señor Víctor Mauricio Rueda a la fecha del retiro del servicio.

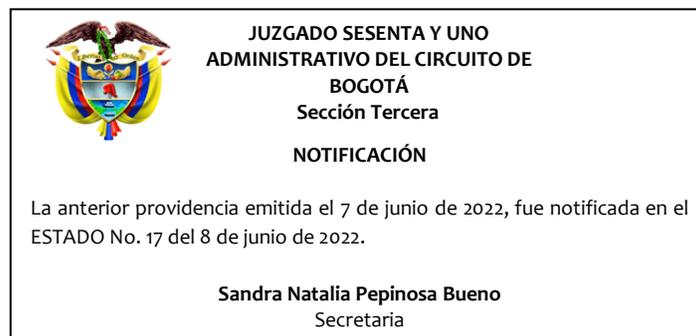
TERCERO: La parte actora deberá tramitar el oficio dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia y acreditar ante el Despacho el cumplimiento de esta carga procesal.

CUARTO: Una vez allegada la respuesta al oficio ordenado, INGRESAR el expediente al Despacho para continuar con el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.



Firmado Por:

Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32d6691b93f8d345eb1614257ad09ca11cb3524d50682226fe1e54bf8cfd5bd6**

Documento generado en 07/06/2022 08:24:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>